



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO No. 156

(19 de noviembre del 2025)

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE
HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333
DE 2009 MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024, EL DECRETO LEY
3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO
REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 8 la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política, en su artículo 79, consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una Entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Que el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena fue creado y delimitado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, se ubica en el departamento del Meta en jurisdicción de los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama, Mesetas, Puerto Rico, Puerto Concordia y La Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y está adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

HECHOS

Que el jefe del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, remite a esta Dirección Territorial el informe Técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20257170000016 del 19 de noviembre de 2025 y adjunta los siguientes documentos:

- ✓ Reportaje de redes sociales y noticias del hecho sucedido en los días 07 y 08 de septiembre del 2025, registrado por varios medios de comunicación. Con 5 videos.
- ✓ Video de la red social Facebook del señor Leo Castellanos (familiar víctima)
- ✓ Comunicado de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre la situación en Caño Canoas.
- ✓ Informe defensa civil – atención emergencia atractivo turístico Caño Canoas

Ahora bien, como se mencionó inicialmente, en el **Informe Técnico No. 20257170000016 del 19 de noviembre de 2025**, consigna las evidencias obtenidas en el caso que nos ocupa por parte de personal del PNN Sierra de La Macarena, en el que los hechos son trazados de la siguiente manera:

“(…)

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Dirección Territorial Orinoquía
ÁREA PROTEGIDA: Parque Nacional Natural sierra de la Macarena
SECTOR: Yarumales - Cabra (Caño Canoas - Sendero Ecológico por la Paz)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 73°44’24” W – 2°28’28” N Sitio de ocurrencia de la afectación
73°44’13.0” W 2°28’26” N Sitio de la emergencia
ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Zona de Recuperación Natural

ANTECEDENTES

1. Ubicación del Sendero Ecológico por la Paz



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El Sendero Ecológico por la Paz, antes denominado “trocha ganadera” se encuentra ubicado en la denominada Ruta Sierra de la Macarena en el Área de Manejo especial de la Macarena -AMEM- integrada por los Parques Nacionales Naturales PNN Tinigua, PNN Sierra Macarena, PNN Picachos y PNN Sumapaz y los Distritos de Manejo Integrado Macarena norte y sur. La Ruta se encuentra entre el municipio de Vista Hermosa y el Municipio de la Macarena, Departamento del Meta en un trayecto de aproximadamente 100 km. Inicia en el municipio de Vista Hermosa donde se puede ingresar por dos rutas:

- Ruta 1: El núcleo poblado de Piñalito continuando por la Cooperativa,
Ruta 2: Por Puerto lucas, Maracaibo, Santo Domingo y La reforma.

Ambas rutas convergen en Loma linda continuando por Caño Animas, Salto Yarumales y Caño Indio dentro del Distrito de Manejo Integrado para la Producción Norte, Distrito de Manejo Integrado para la Preservación Norte, el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y el Distrito de Manejo Integrado para la preservación Sur respectivamente. Razón por la cual, el manejo se debe hacer de manera coordinada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, las diferentes instituciones territoriales y las comunidades asentadas en este trayecto.

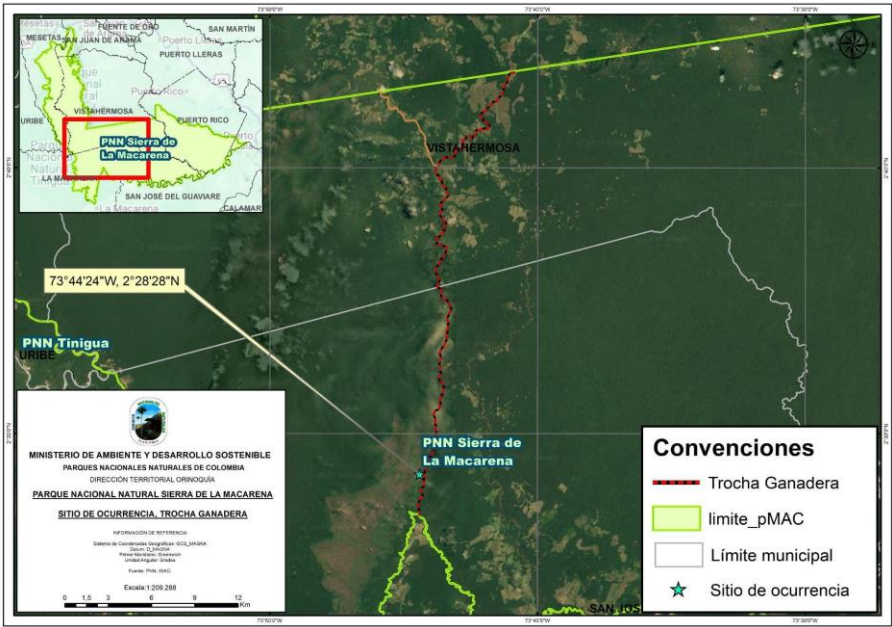


Figura 1. Ubicación Sendero ecológico por la Paz Fuente: PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA



Figura 2. Ubicación Sendero ecológico por la Paz Fuente: Cormacarena, 2023

2. **Antecedentes de relacionamiento y gestión con las comunidades del sendero ecológico por la paz**

Dentro del contexto histórico del territorio, es importante mencionar que hubo un proceso de colonización que se dio en esta zona para conducir el ganado desde el municipio de La Macarena al municipio de San Juan de Arama conformando centros poblados como Piñalito y La Cooperativa, y caseríos como Loma Linda, Caño Animas, Salto Yarumales y Caño Indio con campesinos que hoy se mantienen en esta zona, y que basaron su economía en cultivos de uso ilícito, prácticas no convencionales que tiene gran afectación sobre el ambiente.

En primera instancia es importante señalar que la denominada “trocha ganadera” inicia en el Distrito de Manejo Integrado Macarena norte, continúa por el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y finaliza en el Distrito de Manejo Integrado Macarena sur. Es decir, atraviesa dos zonas de preservación designadas por Cormacarena y un Parque Nacional Natural, estas categorías de conservación del Sistema Nacional Ambiental conforman el AMEM que significa el área de manejo especial de la Macarena.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- *Se realizó una visita interinstitucional de reconocimiento al Sendero Ecológico Vista Hermosa-La Macarena: Visita realizada entre diferentes instituciones a fin de evaluar condiciones ambientales, turísticas y sociales del sector (Año 2016). Dentro de las veredas visitadas se realizaron diálogos comunitarios en Piñalito, Cooperativa, Caño Animas, Yarumales, Caño Indio y Canoas, donde se destacó la disponibilidad de Parques Nacionales Naturales para iniciar procesos de caracterización y acuerdos de trabajo en temas de ecoturismo.*
- *Capacitación centros poblados en temas normativos ambientales y conservación: Capacitación realizada por compromisos asumidos por las instituciones ambientales con comunidades de centros poblados (Año 2016).*
- *Inicio de módulos de capacitación en turismo en cinco centros poblados del Sendero Ecológico Vista Hermosa-La Macarena con apoyo del Instituto de Turismo del Meta (Año 2016).*
- *Señalización de límites del PNN Sierra de la Macarena realizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (Año 2016).*
- *Desde el año 2016 se desarrollaron Convenios con la Organización comunitaria CORPOAMEM, con el fin de contar con la logística para el proceso de reconocimiento en campo y amojonamiento de la línea recta que se extiende entre la vereda La Reforma hasta los límites con el municipio de Puerto Rico y que pasa por el mencionado Sendero Ecológico por la Paz, numerados como mojón 40 a 41 en el sector de Vistahermosa, hasta alcanzar el mojón 42 en Santa Lucia (Puerto Rico).*
- *Para el año 2017 el equipo del Parque Nacional Sierra de La Macarena asiste a reunión convocada por los líderes de la comunidad de Caño Animas y Caño Yarumales donde se habló sobre la concertación de Acuerdos de Trabajo para la “Caracterización de Escenarios Ecoturísticos y de Restauración en la vereda Caño animas (Alto del Avión). Sendero Ecológico por la Paz, Municipio de Vista Hermosa – Meta.*
- *En el año 2018 Parques Nacionales Naturales emitió un comunicado en su página web donde informó que el “Sendero Ecológico por la Paz” en la vía Vista Hermosa – La Macarena posee una restricción de tránsito ya que se encuentra en la zona de recuperación para la preservación Macarena Norte y Sur y el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena conforme a la resolución PMGR.1.2.6.10.0490 del 2010 por ambas autoridades ambientales. además se informa que este sendero no cuenta con una reglamentación turística, por lo que se recuerda que actualmente los escenarios habilitados y permitidos para el desarrollo del ecoturismo en el Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM son el Raudal Angosturas I y Caño Cristales.*
- *Entre los años 2019 y 2020, se trabajó en los estudios de Capacidad de carga turística de los senderos de Caño Canoas, Caño Indio, Siete Machos, Salto Yarumales y Laguna Madroño. Así mismo en el marco de estos estudios se realizó fortalecimiento de capacidades técnicas y asociativas de la comunidad para la prestación de servicios ecoturísticos. Si bien se realizó la fase de estudios diagnósticos para evaluar los aspectos de los ecosistemas y especies asociadas, capacidad de manejo de la comunidad y capacidad institucional. Sin embargo los escenarios de esta ruta no cuentan con reglamentación ni protocolos de manejo, dada la limitación que imponen los grupos armados.*
- *Parques Nacionales Naturales de Colombia emite concepto técnico No. 20192300002006 con asunto “visita técnica apoyo a estudios de capacidad de carga para los escenarios de ecoturismo*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

en el sendero de La Paz (Vistahermosa - La Macarena)” donde se hace la identificación de necesidades de infraestructura y señalización.

- *Fortalecimiento asociativo y diseño de producto turístico de acuerdo con las organizaciones comunitarias establecidas en el sector (Año 2020 a 2021).*
- *Prototipos de infraestructura liviana realizados por Cormacarena en el año 2021.*
- *Reunión entre las instituciones de la Mesa Técnica de Turismo Ruta Sierra de la Macarena y con las comunidades del Sendero Ecológico por La Paz realizada en el municipio de Vistahermosa el día 23 de julio de 2022.*
- *Mesa de trabajo interinstitucional con cooperantes con el fin de iniciar trabajo de articulación para el Sendero Ecológico por la Paz -SEP-. Enero 12 de 2024*
- *Reunión de recuperación de la confianza y retoma del proceso del Sendero Ecológico por la Paz con comunidades e instituciones. Enero 15 de 2024.*
- *Reunión entre instituciones y comunidad del Sendero Ecológico por la Paz para revisar familias beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS y posibilidades de inversión en turismo (enero 26 de 2024).*
- *El 13 de febrero del 2024 se desarrolló reunión en las instalaciones de nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia con las comunidades del Sendero Ecológico por la Paz, el alcalde del municipio de La Macarena y del municipio de Vistahermosa, representantes del concejo municipal y los equipos de CORMACARENA en cabeza del director Jhorman Saldaña & Parques Nacionales Naturales de Colombia en cabeza del director nacional Luis Olmedo Martínez Zamora y el Director de la Dirección Territorial Orinoquia Edgar Olaya Ospina.*

Los temas tratados de acuerdo al documento “SENDERO ECOLÓGICO POR LA PAZ VISTAHERMOSA - LA MACARENA”:

“Evaluar la posible derogación de la resolución 0490 de 2010, que restringe el ingreso de tránsito por el sendero ecológico por la Paz.

Construir una propuesta de alternativas dirigidas a campesinos vulnerables en actividades complementarias que no presten servicios y actividades en el turismo (ganadería regenerativa de subsistencia, granjas demostrativas, agroturismo, subproductos del bosque, entre otros).

Según los avances del ordenamiento del ecoturismo a la fecha, se formaliza y acompaña el desarrollo de la actividad liderado por las organizaciones comunitarias Corporación Turística Caño Indio (CORTUCAIN) y Corporación Turística Sendero Ecológico por La Paz (CORTUSEP), con requisitos mínimos para la operación.

Revisar los expedientes generados a partir del Plan Artemisa con diferentes ocupantes del sendero ecológico por la paz quienes fueron procesados por delitos ambientales, a partir de los acuerdos realizados con el gobierno nacional en los pozos.

Incluir en la agenda de la Mesa de Diálogo de Paz entre el gobierno nacional y el estado mayor de FARC-EP el proceso de trabajo que se viene realizando en el sendero ecológico por la paz entre los municipios de Vistahermosa – La Macarena que permitan el acceso de los equipos de trabajo en el territorio.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Instaurar mesa de trabajo con la ministra de Ambiente, la ministra de Agricultura, Ministerio del Interior, director nacional de reserva campesinas, Cormacarena, Agencia Nacional de Tierras, Comunidades, administraciones municipales y Parques Nacionales Naturales con el fin de evaluar la consolidación de la zona de reserva campesina sector Guayabero – Yarumales que incluye 8 veredas de las cuales están en Parques Nacionales y en el Distrito de Manejo Integrado Macarena Sur.”

Las temáticas anteriores, obedecen a unas mesas de trabajo preparatorias entre las entidades y las comunidades de Yarumales y Caño Indio. La primera se realizó el 15 de enero del 2024 con la participación del director territorial de la Orinoquia en el municipio de La Macarena, posteriormente la alcaldía municipal lideró otro encuentro el 02 febrero del 2024 con las comunidades, para planear la propuesta de los temas a trabajar con las entidades ambientales.

- *Intercambio de experiencia con el PNN Chingaza: Como parte de los compromisos con la cadena de valor del turismo y las comunidades del municipio de La Macarena, se realizó intercambio de experiencias los días 03, 04, 05 y 06 de marzo del 2024, con la participación de delegados de los diversos escenarios turísticos como Caño Cristales, Mirador – Cristalitos, Raudal de Angosturas 1 y el Sendero Ecológico por la Paz (Corporación Turística Caño Indio - CORTUCAIN y Corporación Turística Sendero Ecológico por La Paz - CORTUSEP), así como también delegados de los gremios de agencias operadoras locales de turismo, guías de turismo y hoteleros.*

Con este intercambio se busca fortalecer el trabajo comunitario que se ha venido desarrollando en el municipio de La Macarena con los campesinos, quienes han contribuido al turismo de naturaleza como una opción de vida y al mejor manejo de su territorio. Además, se busca comprender el modelo de gestión del turismo del PNN Chingaza y su relación con las experiencias de visita, así como mejorar la infraestructura liviana sostenible y las operaciones a través de un anfitrión comunitario como CORPOCHINGAZA.

Se realizaron espacios de diálogo, recorridos por el sendero Suasie, sendero Las plantas del camino y sendero de Los Sentidos, donde se apreció la belleza natural y la riqueza cultural del ecosistema de alta montaña y páramo, narrada por funcionarios y anfitriones de la comunidad.

- *En el marco de la gestión que se lidera desde la Dirección Territorial Orinoquia con el programa Destinos de Naturaleza – USAID para orientar la ruta para la reglamentación ecoturística del escenario Sendero Ecológico por la Paz, se recopiló información de las acciones desarrolladas en años anteriores donde se avanzó en los componentes de Estudios de Capacidad de Carga, interpretación, Sistemas de Información Geográfica, monitoreo, entre otros. Esta información fue entregada a colaboradores del Programa de Destino Naturaleza - DNA para continuar en las mesas de trabajo (julio 2024)*
- *Con el fin de poder avanzar en acciones que permitan de manera preliminar tener una agenda de trabajo para el Sendero Ecológico por la Paz de acuerdo con los diferentes espacios que se han adelantado con diferentes actores que ha considerado aportar en este propósito, la Dirección Territorial Orinoquia convocó a reunión presencial (06 agosto del 2024) en la sede Cerrillo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, a Alcaldía de La Macarena, Alcaldía Vista Hermosa, USAID – Programa de Destino Natural DNA & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC.*
- *Se desarrollo reunión virtual los días 17 y 19 de septiembre del 2024 donde se adelantó la propuesta de plan de trabajo para intervenir el Sendero Ecológico por La Paz con aliados estratégicos como el Programa de Destino Naturaleza DNA y la Oficina de las Naciones*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, de manera que se pueda fortalecer los procesos con las comunidades campesinas de la zona, en temas de conservación, investigación y ecoturismo.

- *Octubre 17 del 2024. Se realizó reunión con algunos delegados de las corporaciones **Corporación Turística Caño Indio (CORTUCAIN)** y **Corporación Turística Sendero Ecológico por La Paz (CORTUSEP)** asociadas al Sendero Ecológico Por La Paz liderada por la Dirección Territorial Orinoquia y con el acompañamiento del alcalde de La Macarena y la secretaria de turismo de dicho municipio. Se manifestó la intención de incorporar este escenario ecoturístico en el proceso de actualización del Plan de Ordenamiento Ecoturístico que está desarrollando el área protegida, por lo que se puso en consideración de la comunidad la importancia de que pueda ingresar el equipo encargado de la actualización, sin embargo, se quedó a la espera de un pronunciamiento por parte de las comunidades para tener los permisos para ingresar (para esta reunión no se adjunta ninguna evidencia ya que por solicitud de la comunidad no se hizo ningún registro fotográfico ni se tomó asistencia).*
- *Julio 2025 en el marco de las reuniones del PNIS se realizaron espacios para determinar posibilidades de inversión en turismo. En estos espacios se explicó a las comunidades del Salto de Yarumales, la necesidad de articular a las comunidades del Sendero ecológico por la paz a la actualización del Plan de Ordenamiento de ecoturismo del PNN Sierra de la Macarena:*

Durante la socialización, surgieron preguntas por parte de los asistentes en relación con los operativos realizados por entidades militares. Ante esto, la jefe del parque responde que dichas acciones fueron orientadas por el Ministerio de Defensa y que estas se aplican en áreas de fuerte deforestación, se indica que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mantiene un monitoreo de las coberturas vegetales. Recalca la importancia de aunar esfuerzos interinstitucionales para obtener mejores resultados y se habla sobre la necesidad de regulación de los escenarios y de esta manera también abordar todo lo relacionado con la Gestión de Riesgo relacionado con las actividades de Ecoturismo. Se menciona sobre la posibilidad de inversión en Acuerdos de Restauración Ecológica Participativa con campesinos del Sendero Ecológico por la Paz siempre y cuando existan trabajos articulados entre la comunidad y la institución; actualmente existen recursos para Acuerdos con Proyecto Amazonas biocultural, recursos por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, Reino de Noruega.

Como compromiso con las comunidades del Sendero Ecológico por la Paz se propuso por parte de Parques Nacionales Naturales un taller en la sede "El Cerrillo" para explicar en detalle todo lo relacionado con la actualización del Plan de Ordenamiento Ecoturístico y sobre los acuerdos de Restauración Ecológica Participativa. Las comunidades se comprometieron a realizar las consultas respectivas. Posterior a ello, el enlace del programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito, se comunicó con la jefe del PNN Sierra de la Macarena para indicar que las comunidades no podían trabajar con PNN y tampoco participaron en el taller en el Cerrillo.

- Entre los meses de julio y agosto de 2025 también se realizaron varios espacios para contextualizar el estado de la reglamentación de los escenarios para ecoturismo, dichos espacios se realizaron en los municipios de San Juan de Arama, Mesetas, Vistahermosa y en la Macarena con el fin de indicar los aspectos de reglamentación del Plan de Ordenamiento del ecoturismo - POE, en estos espacios se convocó a las comunidades asentadas a lo largo del Sendero Ecológico por la Paz, y si bien **no acudieron los representantes de Caño Canoas**, si se presentaron a esta reunión los operadores de turismo de Salto de Yarumales y el presidente de Junta de Acción Comunal, así como los operadores de turismo de la Macarena, que son lugares muy cercanos y entre ellos mantienen una comunicación constante.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En cada uno de los espacios se explicaron los escenarios habilitados y su capacidad de carga. Se expuso la necesidad de que las comunidades del Sendero Ecológico por la Paz se integren a la actualización del Plan de Ordenamiento Ecoturístico con el objetivo de trabajar reglamentación y protocolos. Además, se mencionó que el plan de necesidades frente a un accidente en escenarios del ecoturismo apenas estaba en construcción y que operar los escenarios sin tener un plan de emergencias era muy peligroso y riesgoso.

3. Antecedentes normativos

La Resolución No. PM-GJ.1.2.6.10-0490 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - Cormacarena, prohíbe el ingreso y tránsito en la vía conocida como carretera Vista Hermosa - Macarena, ya que afecta el PNN Sierra de la Macarena y las áreas de Recuperación para preservación Norte y Sur del Área de Manejo Especial La Macarena.

De acuerdo con el Plan de Manejo del PNN Sierra de la Macarena (2018 a 2023) se reseña la situación de turismo no regulado ***“Aunque el sector Caño Cristales cuenta recientemente con la reglamentación (Resolución 300 de 2014) para el desarrollo de la actividad turística, estas externalidades negativas se pueden expresar en términos generales en el uso permanente de vías de acceso no reglamentadas para visitantes, como la vía Piñalito-La Macarena (trocha ganadera) que atraviesa el PNN Sierra de La Macarena de Norte a Sur, el aumento informal de prestadores de servicios y por ende el aumento de asentamientos humanos e infraestructura alrededor de los accesos a sitios con alto valor paisajístico, y la generación de rentas que pueden ser invertidas en actividades productivas no permitidas dentro del área protegida como la ganadería, la cual implica la ocurrencia de deforestación”***.

“Entre otros efectos relacionados a este fenómeno de turismo no regulado, se puede mencionar la contaminación hídrica, contaminación por residuos sólidos, daño sobre la vegetación terrestre y acuática, introducción de especies animales exóticas y, apertura de trochas y senderos, significando una presión principalmente sobre los VOC de selva húmeda asociada a la sierra, vegetación rupícola, y sabana arbustiva. Se estima que entre el 2002 y 2012 se han deforestado cerca de 6.000 hectáreas asociadas a estos sitios con alto valor paisajístico. No es fácil determinar qué tanta de esta deforestación se le puede atribuir al aumento de visitantes en la región”¹

Es importante anotar que en el Plan de Ordenamiento del ecoturismo desarrollado entre los años 2018 y 2023 no contempla el Sendero Ecológico por la Paz dada las limitaciones de acceso para desarrollar un trabajo institucional continuo y con la participación de todas las comunidades que habitan a lo largo de la ruta. Esto queda evidenciado por la apertura de un proceso sancionatorio en contra de los participantes de un Rally en los años 2014 -2015 y se indica que además existe la Resolución PM-GJ.1.2.6.10-0490 de 2010 ***“Por la cual se restringe y prohíbe el ingreso y tránsito en la vía conocida como carretera Vista Hermosa - Macarena, que afecta el PNN Sierra de la Macarena y las áreas de Recuperación para Preservación Norte y Sur del Área de Manejo Especial La Macarena”*** que cierra la trocha ganadera, dada la evidencia de fuertes procesos de deforestación y asentamientos humanos y ampliación de zonas potrerización para ganadería. De otra parte, Parques Nacionales Naturales bajo la Resolución 401 del 19 de septiembre de 2017 cuenta con el Registro para Prestadores de Servicio asociado al Ecoturismo - REPSE, a través, del cual se gestiona un programa de capacitación con el fin de fortalecer las capacidades y conocimientos específicos de los

¹ A continuación, se detalla los antecedentes del trabajo realizado en el Sendero Ecológico por la Paz más relevaZarate, C., Ruiz, O., Rodríguez, L., 2018. Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. Parques Nacionales Naturales de Colombia. ntes:



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, sobre las características propias del área del Sistema en la que operan, su normatividad y reglamentación, buenas prácticas para la prestación de los servicios, interpretación de patrimonio natural y cultural, sus derechos y obligaciones, entre otros asuntos o materias para entender el manejo adecuado de las áreas. Una vez revisado el Registro para Prestadores de Servicio asociado al Ecoturismo - REPSE se encontró que la operadora de turismo ECOTRIPS VIAJES Y AVENTURA no cuenta con el Registro para Prestadores de Servicio asociado al Ecoturismo - REPSE.

4. Antecedentes de riesgo público

A continuación, se hace mención de las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo las cuales disminuyen las acciones del equipo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena en los diferentes municipios donde tiene jurisdicción el área protegida:

- Alerta Temprana 001 de 2025 de interés expansivo por parte del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez, al mando de Iván Mordisco.
- Alerta Temprana 007 de 2024 riesgos que enfrentan defensores de derechos humanos y líderes sociales, funcionarios y servidores públicos asociados a temas ambientales
- Alerta temprana 018 de 2024 de **inminencia**, la cual se enmarca en citaciones, amenazas, cobro de multas, imposición de exacciones al sector productivo y gremio de comerciantes de los municipios de Uribe y Mesetas, con un gran riesgo de desplazamientos forzados individuales y colectivos e incluso, de un eventual confinamiento de la población civil, siendo los comerciantes y personas parte del sector productivo, el grupo poblacional con mayor grado de exposición al riesgo.
- Alerta Temprana 026 de 2020 se centra en los municipios de Uribe y Mesetas en el departamento del Meta. El informe advierte sobre el riesgo de vulneración de derechos humanos, especialmente en torno a la propiedad, ocupación y posesión de la tierra, debido a la disputa territorial entre grupos armados ilegales y la presencia de disidencias de las FARC.
- Alerta Temprana 042 de 2019 advierte sobre el riesgo inminente de vulneraciones a los derechos humanos en municipios de Meta (Vista Hermosa, Puerto Rico y Puerto Lleras) y Guaviare, debido a la disputa territorial entre grupos armados ilegales.
- Alerta Temprana 007 de 2018 se centra en los riesgos para defensores de derechos humanos y líderes sociales en los municipios de Vistahermosa, Puerto Lleras y Puerto Rico, especialmente aquellos que trabajan en asuntos ambientales.
- Alerta Temprana 042 de 2018 altamente probable que las estructuras que se autodenominan provenientes y / o disidentes de las FARC-EP, Y los grupos armados post desmovilización de las AUC -Autodefensas Gaitanistas de Colombia-, ejecuten hechos violentos que vulneran los derechos fundamentales a la vida, integridad y libertad personal de la población civil del municipio de La Macarena.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

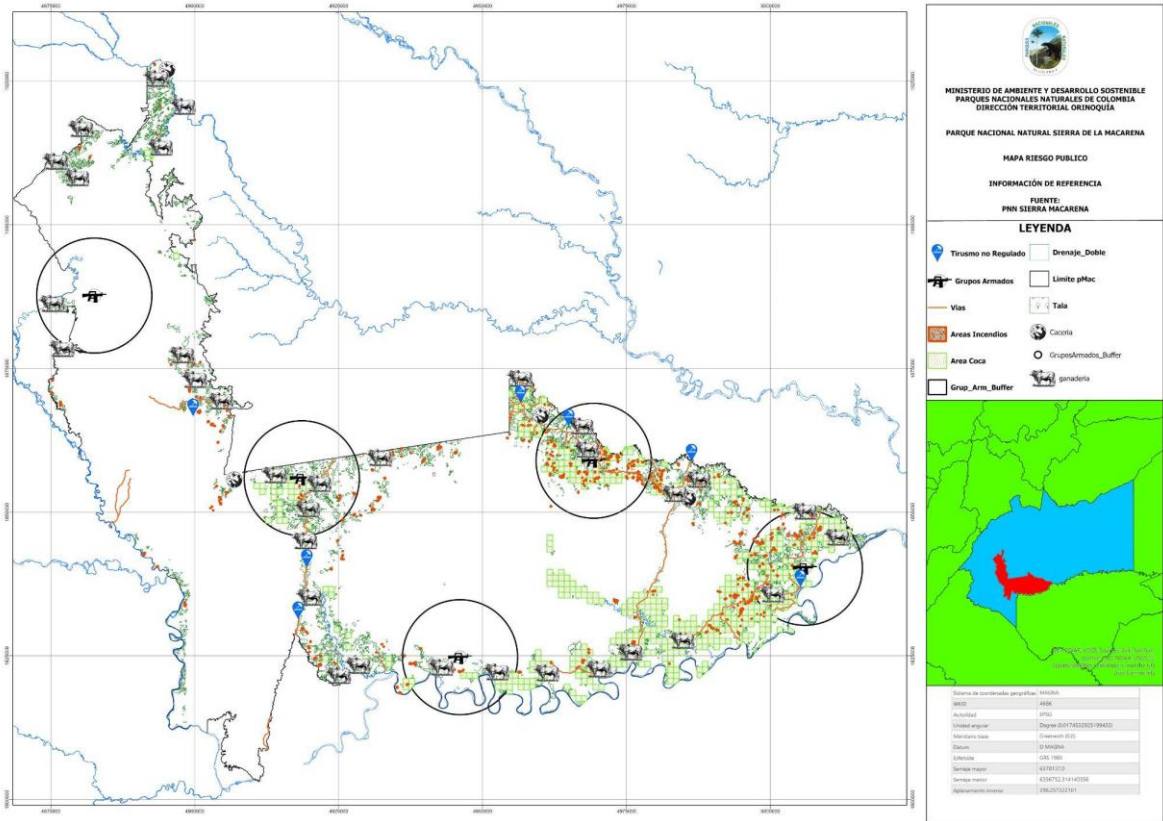


Figura 4 Mapa de Riesgo Público en el PNN Sierra de La Macarena (Fuente PNNC 2025)

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, se ubica en el departamento del Meta, en jurisdicción de los municipios de Vistahermosa, San Juan de Arama, Mesetas, Puerto Rico, Puerto Concordia y La Macarena. La superficie corresponde a 619.553,27 hectáreas.

El sitio de afectación por turismo no regulado se localiza en la vereda Yarumales, antigua “Trocha ganadera” actualmente “Sendero Ecológico por la paz” – La Macarena Meta en el sector Cabra - Yarumales en caño canoas, al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

		9. Participación en la formulación de los instrumentos de planificación (institucionales y sociales) locales y regionales, y en la armonización entre ellos 10 Articulación de acciones orientadas a procesos que permitan la reducción de la deforestación en zonas de influencia directa del parque. 11. Identificación, caracterización y valoración de los servicios ecosistémicos en el contexto del AMEM 12. Establecimiento de acuerdos público privados y sociales con el apoyo de la cooperación internacional, para resolver de manera estructural el uso y ocupación del PNN. 13. Implementación de acciones de restauración ecológica u otras que apliquen según la tipificación	Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente sobre elementos relevantes para la restauración de los ecosistemas de selva húmeda y bosque inundable cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales
--	--	--	--

Fuente: Plan de Manejo Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena 2018 - 2023

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena definió cinco (5) escenarios que aglomeran en unidades turísticas los recursos turísticos culturales y naturales, entre ellas el **Escenario ecoturístico III. Sendero Ecológico por la Paz**.

ESCENARIO ECOTURÍSTICO III. SENDERO ECOLÓGICO POR LA PAZ:

Hace parte del sector de manejo Sierra y Cabra-Yarumales y pertenece a los Bioma Selva Húmeda. Era conocido como “La trocha ganadera” y es un escenario donde es necesario realizar un proceso de restauración inminente, [...] Este sector tiene la particularidad poseer **dos atractivos principales** uno perteneciente al sector de manejo Sierra denominado **Caño Canoas** y otro perteneciente al sector de manejo Cabra-Yarumales denominado Salto Yarumales. Por la conectividad que existe de estos dos escenarios **a través de una vía irregular que debe ser migrada hacia un sendero de interpretación del patrimonio existe un alto potencial para el desarrollo de escenario ecoturístico.**

Urge estructurar una propuesta de manejo del ecoturismo en este escenario toda vez que este **puede convertirse** en una gran alternativa económica para la población [...]

La oferta ecoturística se integra por elementos que se convierten en motivo de interés y por ende de consumo, de un visitante. El Plan de Manejo 2018 - 2023 del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena destaca entre estos elementos la planta turística, la infraestructura, transporte, actividades y servicios ecoturísticos y gestión, así como los atractivos ecoturísticos particularmente, el atractivo **Caño Canoas**.

En la caracterización del atractivo caño canoas se establece que, si bien este atractivo se encuentra en el marco del Sendero Ecológico por la Paz, **No se encuentra regulado actualmente:**

Área Protegida: PNN SIERRA DE LA MACARENA			
Nombre del atractivo: Caño Canoas			
Departamento: Meta		Municipio: La Macarena.	
Vereda: Caño Indio	Zonificación: Recuperación Natural- Intangible		Sector: Sierra
Coordenadas geográficas: N 02° 28' 26,2" W 073° 44' 13,1"			
Acceso vía Terrestre:			



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Por el municipio de la Macarena: El municipio de La Macarena se conecta con el municipio de San Vicente del Caguán a través de un carreteable (destapado) con un tiempo promedio entre cada municipio de cinco (5) horas. Después de estar en la Macarena se debe hacer un desplazamiento por la vereda San José, Vereda el Carmen 1 y 2 hasta cruzar el río guayabero y tomar “trocha” que atraviesa la Sierra de Norte a Sur, entre Macarena y Vista Hermosa. Por el municipio de Vista Hermosa: Desde este municipio por Trocha alrededor de 80 kilómetros se desplaza con un tiempo promedio de 5 horas por el denominado Sendero Ecológico por la Paz, atravesando varios caseríos de ocupantes en el transcurso de la ruta. Se accede por la vereda Piñalito o por Maracaibo. No se encuentra regulado actualmente, aunque se encuentra en el marco del Sendero Ecológico por la Paz.		
Propiedad del suelo: Publica Privado ☒		
Descripción del atractivo: Este sector de manejo Sierra tiene la particularidad de tener un atractivo principal denominado Caño Canoas, existe una conectividad con otros atractivos complementarios a través de una vía irregular conocida como la "Trocha Ganadera" y se postula sea migrada hacia un sendero de interpretación del patrimonio, por tener un alto potencial no solo en turismo, si no, en posibles acuerdos de restauración y conservación con campesinos. Son un grupo de cascadas de más de 70 metros de altura con un gran caudal que al descargar sobre el vacío genera una cortina fina de agua y vapor, que al chocar con las rocas forma alta oxigenación tomando un color blanco. Por el tipo de afloramiento rocoso se forman rápidos y túneles de piedra generando un espectáculo visual donde se aloja también vegetación raparúa. Visto desde el aire se puede notar el complejo de cascadas formadas allí, siendo un espectáculo visual.		Observación: Es un área protegida, pero se tiene colonos y dueños de posiciones de algunos terrenos y presiones como ganadería tala y vías ilegales. El acceso al sitio tiene infraestructura de un poseedor.
Nivel de dificultad: Medio		Tiempo para desarrollar la visita: 4 horas después de estar en la entrada del sendero.

Tabla 2 Caracterización ecoturística caño canoas Fuente: plan de manejo PNN Sierra de la Macarena 2018-2023

De igual forma, el Plan de Manejo establece la caracterización para el atractivo siete machos, el cual **NO se encuentra regulado actualmente**, aunque se encuentra en el marco del Sendero Ecológico por la Paz.

Área Protegida: PNN SIERRA DE LA MACARENA	
Nombre del atractivo: Siete Machos	
Departamento: Meta	Municipio: La Macarena.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Vereda: Caño Indio	Zonificación: Recuperación Natural-Intangible	Sector: Sierra
Coordenadas geográficas: N 02° 21' 39,6" W 073° 45' 31,3"		
Acceso vía Terrestre: Por el municipio de la Macarena: El municipio de La Macarena se conecta con el municipio de San Vicente del Caguán a través de un carreteable (destapado) con un tiempo promedio entre cada municipio de cinco (5) horas. Después de estar en la Macarena se debe hacer un desplazamiento por la vereda San José, Vereda el Carmen 1 y 2 hasta cruzar el río guayabero y tomar “trocha” que atraviesa la Sierra de Norte a Sur, entre Macarena y Vista Hermosa. Por el municipio de Vista Hermosa: Desde este municipio por Trocha alrededor de 80 kilómetros se desplaza con un tiempo promedio de 5 horas por el denominado Sendero Ecológico por la Paz, atravesando varios caseríos de ocupantes en el transcurso de la ruta. Se accede por la vereda Piñalito o por Maracaibo. No se encuentra regulado actualmente, aunque se encuentra en el marco del Sendero Ecológico por la Paz.		 
Propiedad del suelo: Publica Privado ☒		Observación: Es un área protegida, pero se tiene colonos y dueños de posiciones de algunos terrenos y presiones como ganadería tala y vías ilegales. El acceso al sitio tiene infraestructura de un poseedor.
Descripción del atractivo: Siete machos es un caño de aguas cristalinas que posee la particularidad de poseer una alta cobertura de la planta <i>Macarennia clavigera</i>, responsables de los colores rojizos sobre el lecho rocoso. Es un caño (microcuenca) en muy buen estado de conservación por lo que existe una cobertura vegetal por encima de los cinco metros de altura, lo que permite recorrer un caño bajo la sombra y con la oportunidad de observar especies de aves y otras especies de fauna, incluso en el agua.		
Nivel de dificultad: Medio		Tiempo para desarrollar la visita: 4 horas después de estar en la entrada del sendero.

Tabla 3. Caracterización ecoturística siete machos Fuente: plan de manejo PNN Sierra de la Macarena 2018-2023

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El domingo 07 de septiembre del 2025 el equipo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena (sede operativa del municipio de La Macarena) recibe una llamada a la 1:33 pm por parte de la policía nacional del municipio de La Macarena donde se informó sobre un incidente con una persona ocurrido en el sector de Caño Canoas. Posteriormente, siguiendo el procedimiento se procedió a informar a la jefatura del área protegida y así mismo a la Dirección Territorial Orinoquía. Además, se contactó a la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de La Macarena quienes afirmaron que la Defensa Civil ya habían salido para el lugar de los hechos.

De acuerdo a las condiciones de riesgo público, el equipo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena no hace presencia en el lugar del incidente, sin embargo, desde la entidad se tuvo la disposición de acompañar las labores de búsqueda desde la sede operativa más próxima que se encuentra en el municipio de La Macarena.

En las redes sociales y medios de comunicación se empezó a difundir información sobre el incidente ocurrido en el sector Caño Canoas, donde presuntamente se señalaba que la turista involucrada pertenecía a un grupo de personas que ingresó a dicho atractivo con la empresa “ECO TRIPS” (ver anexos carpeta 5 - noticias y redes sociales).

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena solicitó mediante el Radicado No.: 20257170001251 a la Defensa Civil Colombiana “el Informe Técnico sobre el Siniestro por inmersión de la turista en Caño Canoas ocurrido el 07 de septiembre de 2025”.

A continuación, se cita la secuencia de eventos relacionados frente al incidente donde falleció la joven YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS en Caño Canoas, a partir del “Informe atención emergencia atractivo turístico caño canoas, municipio La Macarena, Meta” del 09 de septiembre de 2025 realizado por la Defensa Civil Colombiana seccional Meta - junta defensa civil La Macarena²:

Domingo 07 de septiembre del 2025:

“01:00 pm aproximadamente se recibe llamada telefónica del señor Cesar Augusto Sánchez Castillo, alcalde municipal, donde nos informa de una emergencia en el atractivo turístico Salto Canoas, donde nos indican que una persona de sexo femenino se resbala en un paso por el caño cae al agua y no vuelve a ser vista. 01:05 pm se solicita vía wasap en el grupo institucional la activación de los líderes voluntarios para la atención de una emergencia en el atractivo turístico De Caño Canoas, para buscar una persona desaparecida, se dan los detalles de la emergencia.

01:10 pm se recibe llamada telefónica de la señora esperanza bonilla, donde nos solicita el apoyo para atender la emergencia en caño canoas confirmando la información suministrada por el señor alcalde.

01:25 pm llegan a la sede de la Junta Defensa Civil La Macarena (JDCC LM) los líderes voluntarios: HERMEL POLANCO, ANA MARIA ALEJO, JAIR BEJARANO, JERSON MEDINA, JORGE ROMERO, HECTOR LISCANO, ORLANDO ANTONIO y el presidente de la junta

Se acuerda salir los 5 voluntarios más experimentados con curso de salvamento acuático, quedando en disponibilidad en la sede ORLANDO ANTONIO y HÉCTOR LISCANO y GERMÁN BUENO como coordinador del PMU de la JDCC LM. Se entregan los Elementos De Protección Personal (EPP), 3 Tubos de rescate acuático, una cuerda de rescate acuático, una manila con gancho, 4 radios de comunicación y tres motocicletas institucionales, se firma la planilla de participación de emergencias para enviar a la seccional.

01:40 pm los líderes voluntarios parten para la zona del llamado de emergencia.

01:50 pm se reporta la novedad a la Seccional DDC META, informando la situación en Caño Canoas.

² Ver Informe de la Defensa Civil con fecha del 09 de septiembre del 2025 (consultar anexo carpeta 5 - informe Defensa Civil atención emergencia atractivo turístico Caño Canoas)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

03:20 se reporta la llegada de los líderes voluntarios de la junta DDC LM al sitio de la emergencia, aportando las siguientes coordenadas: 2°28'26"N 73°44'13.0"W donde inician labores de búsqueda, adelantando las siguientes labores.

- ✓ sumersiones realizadas por, comunidad, expertos locales y 5 líderes voluntarios JDDC LM expertos en salvamento acuático, en la piscina natural donde se tuvo la última vista de la persona desaparecida.
- ✓ Ejecución de un barrido subacuático entre rocas para descartar atrapamiento.
- ✓ ampliación de la búsqueda hasta las 09:00 pm, aguas abajo, verificando posibles arrastres por la corriente.
- ✓ Se solicita prestado a la comunidad un bote pequeño con motor adecuado para este tipo de afluente.

En la sede JDCCLM durante el resto del día se tiene contacto constante con el señor Alcalde, Coordinador Gestión De Riesgo Municipal, Secretario De Planeación, Policía De Turismo, SECCIONAL DCC META y con personal de la corporación de turismo de la región que estaba en la zona del incidente.

La comunicación celular no hay en la zona, por distancia los radios de comunicación no funcionaron y la señal de internet no fue la ideal, situación que dificultó la comunicación entre el sitio de la emergencia y el casco urbano.

En las horas de la tarde se toma la decisión que los líderes voluntarios pernoctan en la zona del incidente para dar continuidad a la búsqueda los días que sean necesarios".

Lunes 08 de septiembre del 2025:

"07:00 am se reinicia la búsqueda de YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS SOLANO, se continua con barrido en el sector aledaño donde se vio por última vez, se dispone adelantar una búsqueda en la embarcación con motor para cubrir más distancia optimizando el tiempo de exploración. La operación se desarrolló de manera conjunta con la comunidad local.

07:49 am se solicita apoyo a Armando Cubides comandante de bomberos para la búsqueda de la joven desaparecida en caño canoas.

09:00 am nos reunimos con el señor alcalde en la sede

02:00 pm hora aproximada de la llega de unidades de cuerpo de bomberos. Durante todo el día se mantiene contacto vía celular con las diferentes autoridades locales y vía wasap con personal de la corporación de turismo de caño canoas. Se tiene comunicación Luz Nelly Coordinadora Gestión De Riesgo Departamental, se informa de la emergencia y se solicita un grupo de buzos profesionales en rescate bajo del agua, 20 caretas de snorkel y 20 linternas.

En horas de la tarde se solicita el apoyo al Presidente Junta Defensa Civil De Vistahermosa, Meta, el cual nos informa que se está organizando el apoyo junto con Bomberos Voluntarios.

10:00 pm Luz Nelly Coordinadora Gestión De Riesgo Departamental me confirma el apoyo con 3 buzos profesionales en rescate bajo del agua, los cuales se tenía organizado viajar vía aérea el día martes a las 10:00 am igualmente me informa que se está gestionando la compra de las caretas y las linternas.

07:00 pm se reportan los líderes voluntarios vía wasap donde se nos comunica que no se ha logrado encontrar la joven desaparecida y que el día martes a primera hora continuaría la búsqueda".

Martes 09 de septiembre del 2025:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

“7.30 am, recibo llamado de la señora luz donde nos informa que un joven de la comunidad de la vereda cachivera encuentra el cuerpo sin vida de la joven YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS SOLANO, aproximadamente a 300 metros donde ocurrió el incidente.

De acuerdo a lo informado por el líder operativo de la junta defensa civil nos relata lo siguiente: El joven en mención da aviso a los líderes voluntarios, inmediatamente Se coordina con la comunidad, guardia campesina para que el líder operativo de grupo de la Defensa Civil organice el rescate del cuerpo hallado sin vida.

Tan pronto se rescata el cuerpo del agua, la comunidad, guardia campesina y guías turísticos adecuan una caseta para llevar el cuerpo donde reposa una hora y diez minutos aproximadamente, donde la comunidad presente demostró su solidaridad con la familia, de manera muy respetuosa se realizó una calle de honor, mientras se es llevado el cuerpo sin vida de YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS SOLANO, hasta la camioneta que se asignó para el transporte del cuerpo junto con la familia

8:40 am aproximadamente inicia el recorrido con destino al casco urbano del municipio de La Macarena, Meta, comunidad, guardias campesinas, guías y brigadistas defensa civil escoltan la camioneta hasta su destino.

11:35 am llega la caravana que acompañó la camioneta durante todo el recorrido, a este grupo de personas se suma más comunidad donde se organizó una calle de honor al paso del vehículo.

12:10 pm aproximadamente llega la caravana junto con la camioneta que transporto la joven fallecida, los líderes voluntarios de la defensa civil bajan el cuerpo de la camioneta y lo entregan a las autoridades presentes y personal de medicina legal que estaban esperando en la morgue Del Cementerio Nuestra Señora De La Macarena.

12:30 pm los líderes voluntarios se dirigen a la sede de la junta defensa civil de la macarena, meta, para informar las novedades, la junta les brinda almuerzo, luego se dirigen a sus hogares dando por terminado la misión”.

*El 10 de septiembre Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la publicación de un boletín de prensa en su página web, en el cual se aclara la situación tras el lamentable accidente ocurrido en Caño Canoas, ratificando que **“el Sendero Ecológico por la Paz —donde se encuentra Caño Canoas—, no cuentan con reglamentación ni protocolos de operación ecoturística, por lo cual no están autorizados para el uso turístico”**³.*

*Entre las evidencias que se encuentran en las noticias difundidas, también existe un video publicado en la red social Facebook del 13 de septiembre desde el perfil del señor **Leo Castellanos** quien menciona ser hermano de la víctima **YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS** en el que se afirma lo siguiente⁴:*

“Buenos días a todos, hoy quiero compartir un mensaje lleno de dolor, pero también de inmensa gratitud tras la pérdida de mi hermanita Yudi Alexandra, quien nos dejó en un trágico accidente el pasado 7 de septiembre en Caño, Canoas. Primero que todo, agradezco de corazón a todas las personas que hicieron posible que Yudy regresara a casa, al gobernador de Boyacá, Carlos Amaya, por brindarnos de manera solidaria y que, por medio de sus recursos, una avioneta para trasladarnos desde la Macarena hasta Paipa, a la comunidad local, al campesinado, que nunca dudaron en uno poner su vida en riesgo para ayudarnos a encontrarla y siempre estar a disposición de nosotros. A los voluntarios de la defensa civil y de los

³ Consultar comunicado anexo carpeta 5 - comunicado Parques Nacionales Naturales aclara situación en Caño Canoas.

⁴ Ver video del hermano de la víctima Yudi Alexandra Castellanos (consultar anexo carpeta 5 - video facebook Lo Castellanos).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

bomberos que con lo poco que tenían, con los pocos implementos que tenían también apoyaron en medio de tantas limitaciones.

De igual forma a los chicos de la empresa San Juan, los cuales viajaron desde Mesetas hasta el lugar del accidente para colaborarnos con la búsqueda, con algunos kayaks que fueron de bastante ayuda. A los medios de comunicación y a todas las personas que hicieron visible nuestra situación, permitiéndonos que la voz de Yudi no se apagara en esos momentos. Y, por último, cada persona que estuvo presente, brindándonos compañía, oraciones apoyo y fuerza en esos momentos tan duros para mí y para mi familia.

El accidente ocurrió alrededor de las 11.50 de la mañana del día 7 de septiembre. Durante una de las excursiones contratadas por la empresa Ecotrips, Ecotrips nos vendió el viaje donde podíamos ir a Caño Cristales, Caño de los Siete Machos y Caño Canoas. En el último día, el día 7 de septiembre, vamos a Caño Canoas. Alrededor de las 8 de la mañana empezamos la caminata ecoturística en donde nos dicen que es una caminata de tres kilómetros sin complicaciones en donde vamos a poder visualizar ciertas cascadas. Para de ida tenemos que pasar una afluente, una afluente del caño al principio digamos que alrededor de 30 personas cada uno más o menos con un guía cada siete personas en donde tenemos que pasar dicho afluente.

En un principio pasamos de manera correcta con mi hermana, luego subimos vemos las tres cascadas, tres, cuatro cascadas que había. El guía revisa porque la idea era dar una vuelta completa, el guía va y revisa y ve que el río está muy crecido y no podemos pasar por donde deberíamos devolvernos y decide por seguridad devolvernos por donde entramos. Alrededor de las 11:53, somos el primer grupo en llegar, pasa un extranjero, luego pasa un señor de Colombia y pasa luego una señora y mi hermana es la siguiente en pasar, ella pisa la corriente y se va río abajo junto con el guía, yo no logro visualizar donde cae, sólo veo minutos después que el guía logra salir, pero ella no. Acá cabe recalcar que la empresa no nos entregó implementos básicos de seguridad, no había chalecos, salvavidas, cascos, arneses y abajo no había ni una cuerda, un salvavidas que de pronto, porque había un chico que alcanzó a ver a mi hermana en una piedra, que en la parte de abajo y no contaba con las herramientas necesarias también para salvar a mi hermana.

Y pues acá también recalcar que la empresa Ecotrips no nos advirtió, no nos advirtió de los riesgos reales del recorrido tanto en Canoas como en Siete Machos e incluso durante el viaje no sabíamos que para llegar a La Macarena teníamos que pasar un planchón, el cual es una plataforma donde se estacionan los carros. Donde pasa la gente sin salvavidas, sin ningún tipo de protección igual en siete machos no hay tampoco ningún tipo de protección y en caño cristales tampoco, caño cristales es un poco más regulado pero igual accidentes puede haber sin ningún problema pues por lo menos allá hay salvavidas, pero en los otros caños no hay ni salvavidas, no hay nada no hay absolutamente nada, como turistas esperábamos que hubiese planes estructurados que todo estuviese reglamentado, que los lugares que íbamos a conocer iban a estar reglamentados por parques nacionales, por la alcaldía de la Macarena, por la gobernación del Meta, pero nos encontramos con un escenario en donde no había nada estructurado, ni siquiera llegan organismos de socorro a ese sitio, y donde no hay, proactivamente hablando, no hay ningún utensilio, de pronto ningún elemento de utilidad para lograr pasar ese tipo de ríos. Este dolor no puede quedar en silencio, al departamento del Meta y a las autoridades competentes...

La verdad es inaceptable que una respuesta a una emergencia tarde tantas horas llegue sin recursos y sin capacidad de acción. Se necesita una reacción real, inmediata y equipada para que tragedias como estas no se repitan. También al gobierno nacional, a parques nacionales y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

a los entes de control. se deben regular y vigilar empresas de turismo como estas. No se puede seguir permitiendo que planes inseguros y medidas mínimas de protecciones expongan la vida de turistas desprevenidos. Y de igual forma, hago un llamado para que se incrementen o se haga algo para que este tipo de cosas no vuelvan a suceder. Mi hermanita Yudi no puede convertirse en una estadística más. Su partida debe encender la voz de un cambio, que nunca más una familia tenga que vivir el dolor que hoy llevamos todos en el corazón. Gracias”.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

El tipo de infracciones cometida teniendo como referencia las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como los medios probatorios, es de tipo administrativo ejercido presuntamente por la empresa **ECOTRIPS S A S** identificada con Nit: 901081815 y establecimiento de comercio **ECOTRIPS VIAJES Y AVENTURA** con Matrícula No.: 02903373 y Registro Nacional de Turismo: 55 530.

Tabla 4 Identificación de Conductas – Acciones impactantes.

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)	
		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente	
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia	X
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Hacer cualquier clase de propaganda	X
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines	
Hacer discriminaciones de cualquier índole		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	X
Embriagarse o provocar y participar en escándalos		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa	X	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Suministrar alimentos a los animales		Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)? Realizar actividades de turismo no regulado al interior del PNN Sierra de la Macarena.	X

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Se adelanta una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de presuntas infracciones ambientales que se materializaron, evidenciando el impacto al componente socioeconómico a la salud y seguridad de la comunidad, particularmente el siniestro mortal de **YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS**.

Tabla 5. Tabla para Identificación de presuntos Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
Alteración físico-química del agua	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	Manipulación de especies de fauna y flora protegida	Alteración de actividades económicas derivadas del AP
Generación de procesos erosivos	Extracción del recurso hidrobiológico	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Deterioro de la cultura ambiental local
Agotamiento del recurso hídrico	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Alteración físico-química del suelo	Fragmentación de ecosistemas	Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas
Extracción de minerales del subsuelo	Incendio en cobertura vegetal	Disminución en la provisión de recurso hídrico (saneamiento)
Cambios en el uso del suelo	Tala selectiva de especies de flora	
Cambio a la geomorfología del suelo	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	
Alteración o modificación del paisaje	Incendio en cobertura vegetal	
Deterioro de la calidad del aire	Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora	
Generación de ruido	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza	
Abandono o disposición de residuos sólidos		
Contaminación electromagnética		
Desviación de cauces de agua		
Modificación de cuerpos de agua		

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

No fue posible identificar que producto de las conductas desarrolladas se afectarán los bienes de protección - conservación (Agua, fauna, flora, paisaje, suelo y aire) del PNN Sierra de la Macarena, toda vez que el equipo técnico de Parques Nacionales Naturales no logró ingresar al área protegida para realizar la verificación en campo de la zona en la que se operó la actividad turística de forma irregular; sin embargo, con base al informe establecido por la Defensa Civil Colombiana, se impactó al componente socioeconómico como elemento ambiental del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena por el siniestro mortal de **YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS**.

Tabla 6. Modelo de Identificación de bienes de

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua		En el componente socioeconómico como elemento ambiental se afectó la salud y seguridad de la comunidad de turistas al ocasionarse el siniestro de mortalidad de Yudi Alexandra Castellanos.
	Fauna		
	Flora		
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje		
	Suelo		
	Aire		

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS.

Producto de las conductas desarrolladas no se estableció la afectación de especies de flora y fauna del PNN Sierra de la Macarena, toda vez que desde Parques Nacionales Naturales no se logró ingresar al área protegida para realizar la caracterización de especies de flora y fauna afectada en la zona en la que se opera la actividad ecoturística de forma irregular; sin embargo, con el apoyo de la Defensa Civil Colombiana sí fue posible determinar la afectación al componente socioeconómico como elemento ambiental por el siniestro mortal de **YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS** en el sector de caño canoas.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Tabla 7. Matriz de Afectaciones Ambientales

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección-conservación					
	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo
Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	Se afectó como bien de protección la salud y seguridad de la comunidad de turistas al ocasionarse la mortalidad de Yudi Alexandra Castellanos, impactando el componente socioeconómico del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena como elemento ambiental.					
Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia						
Hacer cualquier clase de propaganda						
Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente						
Realizar actividades de turismo no regulado al interior del PNN Sierra de la Macarena.						
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa						

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Tabla 8. Modelo de Priorización de Acciones Impactantes



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1°	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	La empresa ECOTRIPS SAS a través de su establecimiento de comercio ECOTRIPS VIAJES Y AVENTURA ha venido Tomando fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales del PNN Sierra de la Macarena para ser empleados con fines comerciales al promocionar expediciones a través de diferentes planes turísticos por medio de la propaganda en la página web “Ecotrips Viajes y Aventura”, promoviendo y realizando reuniones e ingreso de turistas sin la autorización correspondiente a un escenario natural como caño canoas del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, donde se conjuga ecosistemas con sus recursos agua, peces, bosques y demás sin seguir un protocolo que indica una capacidad de carga, realizando actividades de turismo no regulado al interior de un Parque Nacional Natural, afectando el componente socioeconómico como elemento ambiental, particularmente la salud y seguridad de la comunidad de turistas, ocasionando la mortalidad de Yudi Alexandra Castellanos, presentando así además el incumplimiento del Plan de Manejo del área protegida del cual forma parte integral el POE (Plan de Ordenamiento del ecoturismo) donde se contempla el escenario de Caño Canoas sujeto a generar reglamentaciones y protocolos, sin ser un escenario aún habilitado para el ecoturismo.
2°	Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	
3°	Realizar actividades de turismo no regulado al interior del PNN Sierra de la Macarena.	
4°	Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia	
5°	Hacer cualquier clase de propaganda	
6°	Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa	

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Tabla 9. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental

Atributos	Definición	Rango	Valor
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección ^[1] .	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

	protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

[1] Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades o conductas que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación en este caso debe adelantarse de acuerdo a la naturaleza de la conducta o acción impactante o al nivel de conocimiento científico de la afectación al bien de protección, en términos porcentuales.

De acuerdo a la tabla de valoración anterior, se presenta a continuación la matriz de cualificación usando esta técnica metodológica:

Tabla 10. Matriz de cualificación de la afectación

Atributos	Calificación	Ponderación	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida	Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	Realizar actividades de turismo no regulado al interior del PNN Sierra de la Macarena.	Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PNNC	Hacer cualquier clase de propaganda	Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	12	12	12	12	12	12
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4						
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y	8						



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

	comprendida en el rango entre 67% y 99%.						
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	1 2					
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1					
	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	1	1	1	1	1
	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	1 2					
Persistencia (PE)	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1					
	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3	5	5	5	5	5
	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5					
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1					
	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales y de los sucesos ecológicos y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	5	5	5	1	1
	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5					
Recuperabilidad (MC)	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1					
	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	10	10	10	1	1
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la	1 0					



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

	acción natural como por la acción humana.						
--	---	--	--	--	--	--	--

[1] Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades o conductas que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación en este caso debe adelantarse de acuerdo a la naturaleza de la conducta o acción impactante o al nivel de conocimiento científico de la afectación al bien de protección, en términos porcentuales.

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. Esta cualificación se puede hacer en la matriz ejemplificada anteriormente.

La calificación de la importancia está dada por la ecuación: $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$

Donde:

- IN = Intensidad
- EX = Extensión
- PE = Persistencia
- RV = Reversibilidad
- MC = Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante, puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 11. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango	Ponderación
Importancia (I)	Medida cualitativa de los impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8	
		Leve	9-20	
		Moderada	21-40	
		Severa	41-60	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ $I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 5 + 10 \quad I = 58$
				Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ $I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 5 + 10 \quad I = 58$
				Realizar actividades de turismo no regulado al interior del PNN Sierra de la Macarena. $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ $I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 5 + 10 \quad I = 58$
				Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PNNC $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ $I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 1 + 1 \quad I = 45$
				Hacer cualquier clase de propaganda $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ $I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 1 + 1 \quad I = 45$
				Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ $I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 1 + 1 \quad I = 45$
		Crítica	61-80	

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la Importancia de la afectación sobre los bienes de protección por el desarrollo de las conductas prohibidas están calificadas como SEVERA; las conductas registradas se encuentran prohibidas por el decreto 1076 de 2015 y representa una alteración de la organización del Sistema de Parques Nacionales Naturales



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- La Razón Social de la empresa encargada de la realización de conductas prohibidas en el Sendero Ecológico por la Paz y el escenario de Caño Canoas es **ECOTRIPS S A S** y se identifica con el Nit: 901081815, los Representantes Legales son el Gerente Juan David Quintero Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 1030528749 y la Subgerente Yenni Paola Quintero RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1013607918 y cuentan con el establecimiento de comercio ECOTRIPS VIAJES Y AVENTURA con Matrícula No.: 02903373, con el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO: 55 530.
- La zonificación de manejo donde ocurrieron las actividades de turismo no regulado y por tanto el siniestro por mortalidad es de **Recuperación Natural**.
- La empresa ECOTRIPS S A S identificada con el Nit: 901081815 incurrió en las siguientes conductas prohibidas por el **Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015**:

- **Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente**

De acuerdo a las circunstancias de modo tiempo y lugar, la empresa ECOTRIPS SAS promovió el ingreso de sus colaboradores y turistas al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, particularmente al Sendero Ecológico por la Paz y al escenario de Caño Canoas, sin la autorización correspondiente.

- **Incumplimiento de los Planes de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena**

La Resolución 0330 de 2018 que adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena estableció en el artículo quinto las actividades permitidas para la Zona de Recuperación Natural entre la que se encuentra el **Desarrollo del ecoturismo en los escenarios III, IV y V (Sendero Ecológico por la Paz; Raudal Angosturas II- Raudal del Cafre; Cafetales y Santo Domingo- Río Güejar** respectivamente

Sin embargo, el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena 2018 - 2023 estableció que para el **Escenario ecoturístico III. Sendero Ecológico por la Paz.**, que incluye el **atractivo denominado Caño Canoas** urge estructurar una propuesta de manejo del ecoturismo en este escenario toda vez que este **puede convertirse** en una gran alternativa económica para la población [...]

De igual forma, la caracterización del atractivo Caño Canoas realizada en el Plan de Manejo 2018 - 2023, establece que este atractivo **No se encuentra regulado actualmente, aunque se encuentra en el marco del Sendero Ecológico por la Paz.**

EL TURISMO NO REGULADO COMO PRESIÓN EN EL PLAN DE MANEJO 2018 - 2023

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena 2018 - 2023 prioriza las presiones que amenazan la integridad del PNN Sierra de la Macarena, incluyendo el **turismo no regulado** el cual genera una intervención del área protegida, mencionando que Existen **otros sitios con belleza escénica y potencial para el desarrollo turístico en el pnn sierra de la macarena,**



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

como es el caso de [...] **caño canoas**, caño indio, [...], que **no cuentan con la reglamentación respectiva**, [...]

SITUACIONES DE MANEJO

El Plan de Manejo 2018 - 2023 del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena presenta una síntesis de las principales situaciones de manejo principalmente relacionados con conflictos socio-ambientales de uso, ocupación y tenencia a tener en cuenta en el plan estratégico de acción del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena mencionando que: Con referencia a otros sitios con belleza escénica y potencial para el desarrollo turístico (Cascada Santo Domingo, Cascada Yarumales, **caño canoas**, entre otros) que **aún no cuentan con la reglamentación de la actividad turística respectiva, son vulnerables a recibir turismo no regulado**, [...] se requiere de un análisis detallado en cada uno de los sitios y/o sectores con potencial turístico a fin de avanzar en los procesos de ordenamiento de la actividad.

- **Realizar actividades de turismo no regulado al interior del PNN Sierra de la Macarena.**

De acuerdo al material probatorio se logró establecer que las actividades de turismo no regulado promovidas por ECOTRIPS SAS se realizaron al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, específicamente al Sendero Ecológico por la Paz y al escenario Caño Canoas, los cuales NO cuentan con la reglamentación respectiva, no están regulados actualmente.

El artículo 20 de la Resolución 0401 del 19 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que: Parques Nacionales Naturales de Colombia conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015, no asume responsabilidad derivada de la contratación de servicios ecoturísticos que los visitantes hagan con cualquiera de las personas naturales o jurídicas registradas, ni por los eventuales incumplimientos, pérdidas, costos o perjuicios derivados de dicha prestación de servicios, ni asume responsabilidad alguna en relación con la calidad de los productos o servicios que de manera autónoma e independiente los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo proveen; en tanto los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en las áreas protegidas.

- **Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Un grupo de turistas incluida **YUDI ALEXANDRA CASTELLANOS** se reunió para ingresar al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y realizar el recorrido al Sendero Ecológico por la Paz y al escenario Caño Canoas a causa de la promoción de la expedición y plan turístico de la empresa ECOTRIPS SAS.

- **Hacer cualquier clase de propaganda y Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa**

La empresa ECOTRIPS SAS realiza la promoción y propaganda de expediciones y planes turísticos a través de su página web "ECOTRIPS Viajes y Aventura" a atractivos ubicados en el Sendero Ecológico por la Paz y a escenarios no reglamentados como Caño Canoas en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Lo anterior se puede evidenciar en el inicio de la página web <https://ecotrips.co/> donde se aprecia como uno de los planes destacados el denominado **"TOURS CAÑO CRISTALES 2025"**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Figura 8. Página de inicio de ECOTRIPS Viajes y Aventura

Al ingresar al plan “TOURS CAÑO CRISTALES 2025” se despliegan 3 planes denominados:

- **Caño cristales y Caño Canoas en 4x4**
- Solo Caño Cristales 3 días
- Solo Caño Cristales 4 días

¿QUÉ PLAN QUIERES VIVIR EN CAÑO CRISTALES?

CAÑO CRISTALES Y CAÑO CANOAS EN 4X4

4 DÍAS - TODO INCLUIDO

> VER PLAN

SOLO CAÑO CRISTALES 3 DÍAS

Disponibilidad Limitada

> VER PLAN

SOLO CAÑO CRISTALES 4 DÍAS

Disponibilidad Limitada

> VER PLAN

DESCUBRE POR QUÉ CAÑO CRISTALES ES UN DESTINO ÚNICO:


PAISAJES ASOMBROSOS
Conocerás el río más hermoso del mundo: Caño Cristales y tomarás fotos geniales


CASCADAS
Visitarás las cascadas más hermosas de Caño Cristales


CAMINATAS
Caminarás disfrutando de diferentes paisajes naturales

Figura 9. Vista de los 3 planes que componen el plan “TOURS CAÑO CRISTALES 2025”



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Al ingresar al Plan “Caño Cristales y Caño Canoas en 4x4” se despliega la descripción de la expedición que incluye las actividades que se ofrecen a los turistas:



¿QUÉ INCLUYE Y QUÉ HARÁS EN ESTA EXPEDICIÓN?

- Visitarás **Caño Cristales**, reconocido a nivel mundial como el río más hermoso del mundo
- Realizarás una caminata ecológica para conocer diferentes puntos de Caño Cristales
- Podrás realizar Snorkel para ver diferentes especies de peces en las distintas piscinas naturales (debes llevar tu careta)
- Te bañarás en la hermosa **piscina natural del turista** en Caño Cristales
- Caminarás en la **selva** visitando **6 cascadas** y piscinas naturales en el espectacular **Caño Canoas**
- Caminarás en la **selva** para conocer diferentes **cascadas** y piscinas naturales en **Caño 7 Machos**
- Podrás ver distintas especies de aves, micos y tortugas.
- Viajarás en camionetas 4x4 a través de las trochas de la Sierra La Macarena para visitar todos estos paraísos ocultos
- Disfrutarás de alimentación completa: 3 Almuerzos tipo fiambre, 3 Desayunos, 2 cenas.
- Te hospedarás en fincas campesinas en la Sierra La Macarena en **habitación múltiple compartida**
- * O si lo prefieres por un valor adicional** podrás tener habitación privada en fincas campesinas
- Te acompañarán en todas las caminatas guías nativos especializados para mostrarte los mejores paisajes de la Sierra La Macarena
- Viajarás en transporte terrestre desde **Bogotá** ida y regreso, en bus turístico o en flota intermunicipal (según el número final de personas que viaje en cada fecha)
- Si estás en una ciudad que no es Bogotá: **Te ayudaremos a gestionar tus tiquetes aéreos para que llegues a Bogotá y te unas a la expedición**, y te recogeremos en el aeropuerto de Bogotá para llevarte hacia la Sierra de La Macarena
- Ticket y manilla de ingreso a todos los lugares que visitarás en la Sierra la Macarena
- Impuestos de ingreso a parques nacionales
- Aporte a las comunidad de la Sierra la Macarena
- Impuestos cormacarena

Figura 10. Descripción del Plan “Caño Cristales y Caño Canoas en 4x4”

Para el Plan “Caño Cristales y Caño Canoas en 4x4” la página web presenta el itinerario del viaje así como los precios del mismo dependiendo el sitio de origen:

Precio de la expedición iniciando en Vistahermosa - Meta, desde: \$1'890.000

Precio de la expedición si viajas desde Bogotá o Villavicencio, desde: \$1'990.000

Precio de la expedición si viajas desde Medellín, Cali y otras ciudades, desde: \$2'490.000



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTE SERÁ EL ITINERARIO DE TU VIAJE:



+ DÍA 1 (encuentro en Bogotá)
+ DÍA 2
- Llegada a vía destapada – Meta - Recorrido de 4 horas en camionetas 4x4 por una de las trochas de la sierra La Macarena - Desayuno (Incluido) - Caminata por sendero de la selva, visitando diferentes cascadas de Caño Canoas - Almuerzo tipo fiambre, en medio de un paisaje genial - Caminata de regreso - Trayecto en 4x4 hacia la finca campesina en la que descansarás esa noche - Acomodación en alojamiento - Cena (Incluida) - Descanso
⚠ Este itinerario se cumplirá solo si las condiciones de movilidad, clima y orden público lo permiten. Algunos horarios podrían variar debido a imprevistos o congestiones y los guías nativos, ni EcoTrips se hacen responsables si por estos incidentes externos, no se alcanza a cumplir la totalidad del itinerario propuesto. ** Horarios aproximados – Itinerario Sujeto a cambios.
+ DÍA 3
+ DÍA 4

Precio de la expedición iniciando en Vistahermosa - Meta, desde:	Precio de la expedición si viajas desde Bogotá o Villavicencio, desde:
2099000 \$1'890.000 Por persona ☒ Plan Todo Incluido: alojamiento, alimentación.	2299000 \$1'990.000 Por persona ☒ Plan Todo Incluido: alojamiento, alimentación.

Figura 11. Itinerario y precios del Plan “Caño Cristales y Caño Canoas en 4x4”

- Las anteriores conductas prohibidas desarrolladas traen como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de acuerdo al artículo 2.2.2.1.15.2
- El punto del “Sendero Ecológico por la Paz” donde la empresa **ECOTRIPS SAS** desarrolló el turismo no regulado se encuentra en la vereda Yarumales “Sendero Ecológico por la paz” – La Macarena Meta en el sector Cabra - Yarumales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.
- El escenario para el ecoturismo “Sendero Ecológico por la Paz” tiene potencial ecoturístico dentro del área protegida; sin embargo, este escenario no se ha habilitado por condiciones sociales y de orden público que han impedido que se incluya en el plan de ordenamiento del ecoturismo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, por tanto cualquier actividad turística que se desarrolle en el “Sendero Ecológico por la Paz” no está reglamentada ni autorizada en el Plan de Manejo del área protegida.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- Dentro del material probatorio no se logró demostrar que la empresa **ECOTRIPS SAS** desarrolló conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó en 2018 un comunicado dirigido a la opinión pública donde se precisa que el sendero ecológico de la vía Vista Hermosa - la Macarena se encuentra restringido para su uso o aprovechamiento turístico, ya que no cuenta con una reglamentación turística.
- El sitio de afectación se localiza en el VOC Selva Húmeda asociada a la Sierra de la Macarena.
- En el marco de la Ley 2068 de 2020 se considera debe remitirse el presente informe al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de dar cumplimiento al Artículo 30. **Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo** de la Ley 2068 de 2020.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, los funcionarios a quienes designe la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, para ejercer el control y vigilancia, tendrán funciones policivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, dicha norma también asigna el ejercicio de funciones sancionatorias conforme a los términos establecidos por la ley.

Que las Direcciones Territoriales hacen parte de la estructura de la Entidad, y tienen entre otras funciones, ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" preceptúa en su artículo quinto que "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Que en virtud del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012, la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley [2811](#) de 1974, [1](#) de la Ley [99](#) de 1993, la Ley [165](#) de 1994, la Ley [388](#) de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que, el artículo 5° ibidem, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que, a su vez el artículo 18 ídem, dispone que el inicio del procedimiento sancionatorio podrá originarse por iniciativa de la autoridad competente, por solicitud de un tercero interesado o como resultado de la imposición de una medida preventiva mediante acto administrativo debidamente fundamentado. Dicho acto deberá ser notificado personalmente, en los términos previstos por el Código Contencioso Administrativo hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La apertura formal al procedimiento sancionatorio, tiene como propósito establecer la existencia de conductas u omisiones que constituyan infracción a las normas ambientales.

En situaciones en las que se presente flagrancia o exista confesión por parte del presunto infractor, se avanzará directamente a la etapa de descargos.

Por su parte los articulo 18 A, 19 y 20 de la referida ley establecen:

"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada de procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

Parágrafo 2. *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 3. *El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

Parágrafo 4. *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Artículo 20. Intervenciones. *Initiado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

Parágrafo 1. *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

Parágrafo 2. *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

Parágrafo 3. *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.*

Que el artículo 22 del ordenamiento en comento, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que las presentes diligencias se encuentran al despacho con el fin de analizar la viabilidad de abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental por los hechos acaecidos al interior del área protegida Parque Nacional Natural Sumapaz.

Que el artículo 336 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que en las áreas que integran el sistema de parques nacionales se prohíbe, entre otras, las establecidas por la ley o el reglamento.

DE LA NORMATIVIDAD DEL CASO EN CONCRETO

Que en el Plan de Manejo del PNN Sierra de la Macarena (2018 a 2023), adoptado mediante la Resolución No. 0330 del 03 de septiembre del 2018, se reseñó la situación de turismo no regulado indicando que "...aunque el sector Caño Cristales cuenta recientemente con la reglamentación (Resolución 300 de 2014) para el desarrollo de la actividad turística, estas externalidades negativas se pueden expresar en términos generales en el uso permanente de vías de acceso no reglamentadas para visitantes, como la vía Piñalito-La Macarena (trocha ganadera) que atraviesa el PNN Sierra de La Macarena de Norte a Sur,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

el aumento informal de prestadores de servicios y por ende el aumento de asentamientos humanos e infraestructura alrededor de los accesos a sitios con alto valor paisajístico, y la generación de rentas que pueden ser invertidas en actividades productivas no permitidas dentro del área protegida como la ganadería, la cual implica la ocurrencia de deforestación”.

(...)

*Existen otros sitios con belleza escénica y potencial para el desarrollo turístico en el PNN Sierra de La Macarena, como es el caso de la Cascada Santo Domingo, La Recebera y el Cañón del Güejar (municipio de San Juan de Arama), Cascada de Yarumales y termales (municipio de Vistahermosa), **Caño Canoas**, Caño Indio, la zona de importancia histórico cultural del Raudal Angosturas I (municipio de La Macarena) y Angosturas II (municipio de Puerto Concordia), **que no cuentan con la reglamentación respectiva...**” Negrilla fuera de texto)*

(...)

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, establece las prohibiciones por alteración de la organización en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

(...)

3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia

(...)

9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente

(...)

CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

Que luego de analizar los documentos allegados por la jefatura del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y la información recopilada dentro de las diligencias administrativas practicadas, que dan cuenta de la comisión de una presunta infracción ambiental, esta Dirección Territorial considera procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, en contra de la Sociedad denominada ECOTRIPS S.A.S, identificada con NIT. 901081815-0, con domicilio en la Carrera 82 A No. 13 D 42 Bogotá D.C., con correo electrónico ecoxperiencia@gmail.com.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Se reitera que de acuerdo con lo señalado en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20257170000016 del 19 de noviembre del 2025, el asunto convocado a su análisis, plasmado en el acápite de la introducción, resulta evidente la infracción en razón a la actividad en términos generales de turismo no regulado dentro del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, donde se logra evidencia del insumo técnico que la persona jurídica ofertó servicios de turismo a personas naturales sin contar con los respectivos permisos y sin tener en cuenta la dinámica propia del área donde ocurrieron los hechos y que conforme al plan de manejo, no se puede adelantar dicha acción.

Por otra parte, y dado que estamos frente a un operador de turismo (Registro Nacional de Turismo No. 55530), esta Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente solicitar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2068 del 2020, en razón a la conducta número 2; sustentado en lo dispuesto en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20257170000016 del 19 de noviembre de 2025.

En consonancia a lo precedente, se ordenará oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico acá citado con el fin de establecer si son constitutivos de delito.

Así las cosas, al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que por lo anterior, esta Autoridad investigará a fondo los hechos dados a conocer por el área protegida, por lo que continuará desplegando todas las diligencias administrativas para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, con el fin de determinar la continuidad o no de la actuación administrativa mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que por último, es necesario tener en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2017 y radicado en este Despacho con el No. 20174600040992, la señora INGRID PINILLA solicitó ser reconocida como tercero interviniente en todos los procesos sancionatorios vigentes y futuros adelantados en esta Dirección Territorial.

Que, en consecuencia, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales

DISPONE



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad denominada ECOTRIPS S A S, con NIT. 901081815-0, por las presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: **DTOR-08-2025** Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, el cual estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- ✓ Reportaje de redes sociales y noticias del hecho sucedido en los días 07 y 08 de septiembre del 2025, registrado por varios medios de comunicación. Con 5 videos.
- ✓ Video de la red social Facebook del señor Leo Castellanos (familiar víctima)
- ✓ Comunicado de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre la situación en Caño Canoas.
- ✓ Informe defensa civil – atención emergencia atractivo turístico Caño Canoas
- ✓ Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20257170000016 del 19 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: Harán parte integral del presente expediente los documentos allegados y obtenidos en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOTRIPS S A S, con NIT. 901081815-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta Autoridad Ambiental.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTÍCULO SEXTO. - Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente y de conformidad de los términos y condiciones consagrados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reconocer a la señora **INGRID PINILLA**, como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, por lo que se deberá NOTIFICAR el contenido del presente Auto en el correo electrónico ingridpinilla10@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar este Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el presente auto a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el presente auto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 2068 del 2020, adjuntando copia del informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20257170000016 del 19 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Proyectó: Carlos Guzmán Moreno
Revisó: Leonardo Rojas Cetina